

GACETA OFICIAL

Año XXVI

PANAMÁ, 13 DE NOVIEMBRE DE 1929

NÚMERO 5623

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Calle 78, No 15.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 267, de 10 de Septiembre de 1929.....	19512
Resolución número 268, de 10 de Septiembre de 1929.....	19511
Resolución número 269, de 10 de Septiembre de 1929.....	19511
Resolución número 270, de 10 de Septiembre de 1929.....	19511

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de patente de invención.....	19511
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	19512
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	19512

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

LICUDADERÍA DE IMPUESTOS

Diligencia practicada en el libro Mayor de ancas comerciales..... 19512

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE CHITRE

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera al local del señor Personero Municipal del Distrito, en atención a lo que trae el artículo 60 del Código Administrativo..... 19512

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Oficina del señor Alcaide de la Carcel, en atención a lo que trae el artículo 60 del Código Administrativo..... 19513

Anuncios Oficiales..... 19513

Edictos..... 19513

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 267

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 267.—Panamá, Septiembre 10 de 1929.

El señor Sebastián Chirri se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución No 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Sebastián Chirri el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, lotes números 1 y 2 de la misma manzana; Sur, calle Segunda Sur; Este, Avenida 1ª Este; Oeste, Avenida 1ª Oeste.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 268

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.— Resolución número 268.—Panamá, Septiembre 10 de 1929.

La señorita Berta Raquel Arango U. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de Arraiján, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Berta Raquel Arango U. el correspondiente permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de Arraiján, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así: Norte, camino real que conduce al puerto denominado San Juan; Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales. Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 269

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.— Resolución número 269.—Panamá, Septiembre 10 de 1929.

El señor Juan Saldaña se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Panamá.

Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Juan Saldaña el correspondiente permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de Río Hato, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así: Norte, calle 2ª Sur; Sur, lote números 2 y 1 de la misma manzana; Este, casa de Agripina Ponce; y Oeste, lote número 11 de la misma manzana.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 270

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.— Resolución número 270.—Panamá, Septiembre 10 de 1929.

La señora María U. de Loiza se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de Arraiján, Distrito del mismo nombre, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora María U. de Loiza el correspondiente permiso que solicita para ocupar un lote de terreno situado en la población de Arraiján, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así: Norte, camino que conduce a nuevo San Juan; Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

El suscrito, Egerton Shaw Hubber, mayor de edad y vecino de esta ciudad, haciendo uso del poder concedido a mi persona por la E. I. Du Pont de Nemours and Co., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, condado de New Castle, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, suplico a usted se sirva ordenar el registro, de acuerdo con el artículo 1990 del Código Administrativo, de una patente de invención que se relaciona con perfeccionamientos en procedimientos para oxidar amoníaco.

El registro debe ser por el término de quince (15) años, a favor de la E. I. Du Pont de Nemours and Co., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, condado de New Castle, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Anexos:

El poder que me faculta en el asunto; y

Copia, debidamente legalizada, del Certificado de Registro N° 1,706,053 expedido a favor de los dueños de este invento por los autoridades competentes de los Estados Unidos de América.

Panamá, Octubre 23 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición, se concederá la patente solicitada.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 145,137, a favor de la "Los Angeles Soap Company", corporación del Estado de California, domiciliada en número 617 calle 1° Este, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en las palabras distintivas "WHITE KING" arriba de una figura de forma rectangular formada de líneas caprichosas. Dentro de dicha figura hay las palabras "WASHING MACHINE SOAP" y la representación fantástica de un rey dentro de un círculo.



Efectos que ampara: jabones.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me facultó en el asunto, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Octubre 23 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en

la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

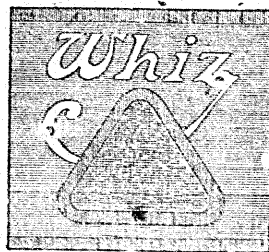
2 vs.—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la "The R. M. Hollingshead Co.", corporación del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Camden, condado de Camden, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en una figura rectangular con una faja en el margen de la parte superior y otra igual en la parte inferior; dicha figura contiene la palabra distintiva



con una rúbrica en la parte superior de una figura triangular con las esquinas redondeadas.

Efectos que ampara: aceites, lubricantes, grasas lubricantes, aceites de pata de vaca, aceites anticorrosivos, y aceites compuestos para lubricar y engrasar: barnices, tintes, rellenadores ("Fillers"), lacas, esmaltes y pinturas para madera, metales, caucho, cuero, cuero artificial, y tejidos, pavos para mecánicas, materiales para limpiar y pulir en pasta, cera y polvo y en formas líquidas y sólidas para automóviles y partes de automóviles, muebles, pisos laminados, láminas, equipos para pegar, remendar y reparar caucho, tejido de cuero y cuero artificial; cemento y cola para vidrio, metal, porcelana, compuestos, caucho, papel, empaquetadoras ("gas-bets"), y arcos ("arcs"); materiales para limpiar y pulir en pasta y polvo, y en formas líquidas y sólidas para artículos de cuero y artículos de cuero artificial, para "parabrisas" ("windshields") y lentes para linternas de automóviles, para artículos de vidrio, estufas, partes de metal, y limpiadores en seco; fluidos para limpiar tejido, tela, tapicería, cuero y cuero artificial; preparaciones químicas para ablandar y limpiar bandas de frenos y de transmisión y para recostamientos de embragues; preparaciones químicas para mantener la transparencia de vidrio; jabones en pasta, polvo o en forma líquida o sólida; abrasivos y compuestos molientes ("grinding compounds") en polvo, pasta o en forma líquida.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Octubre 9 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

LIQUIDADURA DE IMPUESTOS

DILIGENCIA

practicada en el libro Mayor de una comunidad.

Liquidadura de Impuestos Nacionales—Bocas del Toro, Septiembre 16 de 1929.

En esta fecha han comparecido los señores "Douglas, Griggs y O'Con-

nor", este libro destinado a ser el Mayor de las operaciones de la sociedad que lleva este nombre, situada en el lugar denominado Changuit, a la de esta jurisdicción; consta de 274 páginas o más. 255 folios que computados a razón de \$1.000 libro un total de \$2.750, suma esta que ha sido consignada en Timbres Nacionales así: Cuatro de \$1.000 uno de \$1.000 y uno de \$1.000 que se adjuntan a la página primera de este libro.

De esta diligencia se levantó copia auténtica para ser enviada al

señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en el periódico oficial.

Para constancia se firma la presente diligencia.

El Liquidador de Impuestos Nacionales,

EUSEBIO V. HERRERA.

El Juez Primero del Circuito,

ZENON NAYALO.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE CHITRE

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera al local del Personero Municipal del Distrito, en atención a lo que reza el artículo 686 del Código Administrativo.

En la ciudad de Chitré, cabecera de la Provincia de Herrera, a las once y media de la mañana del día cuatro de Septiembre del año de mil novecientos veintinueve, el señor Gobernador asociado de su Secretaría se presentó al local del señor Personero Municipal del Distrito con el propósito de practicar la visita anual de que habla el artículo 686 del Código Administrativo. Presente el señor Carlos D. Espinosa se principió el acto del modo siguiente:

Manifestó: que ha puesto diez vistas fiscales todas en asuntos criminales; que ha dirigido nueve notas, desde el 29 de Febrero a la fecha. Preguntado por los libros que lleva en su Despacho puso de manifiesto uno en el cual se ve en la página 151 del mismo una diligencia extendida en la cual se hace constar que el señor Pedro P. Rodríguez se constituye fiador, personal del señor Ramón Plaza L. por la suma de cien balboas (\$100.00) para responder por el manejo de este como Tesorero Municipal hasta el 31 de Diciembre del año pasado, esta diligencia fue extendida el día 29 de Octubre de 1928 y aparece firmada por el entonces Personero Municipal señor Ramón Márquez P. el fiador y el fiado. Preguntado por el señor Gobernador si el visitado había extendido fianza alguna a la anterior, contestó: que el no lo ha hecho y que en la última sesión del Concejo celebrada el 2 del actual se le manifestó que oficiaría al señor Gobernador para que este empleara la ordenanza a él como Personero, extendiera esa diligencia, pero que aún no lo ha recibido oficialmente. El empleado visitado hace saber que el Municipio le ha designado local continuo al Juzgado, pero que no se ha trasladado allá, por carecer de mobiliario, que sólo tiene las Leyes de 1928 y el Código Administrativo. Puso de manifiesto el título de propiedad de una casa perteneciente al Municipio en la calle "D" y Avenida del Puerto y otro del área de la población. Suplica el empleado visitado al visitador que gestione con el Concejo para que le suministre mobiliario. No habiendo más de que tratar se dio por terminada esta diligencia que se firma para constancia.

El Gobernador,

LUIS RIOS R.

El Personero,

CARLOS D. ESPINOSA.

El Secretario de la Gobernación,

R. L. Crespo.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Oficina del señor Alcalde de la Cárcel, en atención a lo que reza el artículo 686 del Código Administrativo.

En la ciudad de Chitré, cabecera de la Provincia de Herrera, a las once de la mañana del (4) cuatro de Septiembre de 1929, el señor Gobernador de la Provincia en asociación con el Secretario se trasladó a la oficina del señor Alcalde de la Cárcel con el propósito de practicar la visita anual de que habla el Código Administrativo en su artículo 686. Presente en su casa particular se encuentra el señor Ezquiel Rodríguez P. Alcalde del Establecimiento y acto seguido se principió el acto así: El Alcalde puso de manifiesto el único libro que lleva el cual se denominan de entradas y salidas de presos, haciendo constar que fue el único que recibió de su antecesor pues apenas tiene un mes de nombrado; que carece de lo más indispensable en su actuación que no tiene partida en el Presupuesto para alquiler de local que le sirva de oficina ni ha sido posible señalarle un local adecuado en el Establecimiento de Castigo por ser este sumamente reducido; que actualmente existen 8 detenidos de los cuales hay 2 condenados y 5 sindicados; que necesita se le suministren libros, un reglamento de cárceles y útiles de escritorio lo mismo que un escritorio o mesa. Que en la actualidad está esperando un pedido que ha hecho a la Secretaría de Gobierno por conducto de la Gobernación, de ropa, alfileras y otros efectos para los detenidos. El señor Gobernador ofreció al empleado visitado hacer todo lo posible para proveer de todo cuanto necesita a fin de que se adaptara también local. No habiendo más de que tratar, se dio por terminada esta diligencia que se firma como aparece.

El Gobernador,

LUIS RIOS R.

El Alcalde,

EZQUIEL RODRIGUEZ P.

El Secretario de la Gobernación,

R. L. Crespo.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OZALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año... E. 6.00

Por seis meses... 3.00

Por tres meses... 1.50

El periódico se entregará a domicilio de los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la

rústica... B. 150

Código Civil, empastado... 250

Código Civil, rústica (edición 1923, Correa García).	1.50
Código Judicial empastado...	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922	1.50
Código Penal y de Minas...	1.50
Leyes de 1906 y 1907...	1.00
Leyes de 1914 y 1915...	1.00
Leyes de 1913 y 1919...	1.00
Leyes de 1920...	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923...	1.00
Leyes de 1924 y 1925...	1.00
Leyes de 1926 y 1927...	1.00
Leyes de 1928...	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23...	0.25
Leyes 22, 23, 31, 39 y 47 de 1925 (un folio)...	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras...	0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda...	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público...	0.25
Arancel Consular en español e inglés...	0.50
Constitución de la República...	0.50
Decreto sobre Policía Marítima...	0.25

PROPIO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General del Impuesto de Licores, emplaza a Esteban (a) y Jesús Cochran, mayores de edad, vecinos del Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, para que comparezcan a ser notificados de la presente Resolución número 121 de fecha 15 de los corrientes, cuya parte pertinente, dice así:

"Informado el Inspector de la Renta de Licores, señor Víctor Gallo, de que en la comunidad de Chiriquí, de que es la municipalidad de Chiriquí, se encuentra clandestinamente un alambique el señor Esteban (a) y Jesús Cochran y que, como socios y copropietarios, se sindicaba a Pedro Antonio y Luis Guerra, encargados una comisión de la que formaron parte los Agentes de la Policía Nacional, Luis M. Sánchez y Manuel Adams, y se dieron de detención el día 25 de mayo del corriente año, con el fin de localizar el alambique y capturar a los defraudadores.

"Habiendo continuado la comisión su marcha a la municipalidad, en apoyo de las recomendaciones de Pedro Antonio y Luis Guerra, y del señor Tomás Montenegro, como a las ocho de la mañana encontraron el alambique, de color metálico sobre un banco de barro, con chubas, como a cincuenta metros de la margen izquierda del Río Chiriquí; había allí un rancho, dos barcos grandes, y unos de batidores blancos para trillar; tres barriles vacíos, y otros latidos; cañerías con canales de escape para conducir el agua a los barriles. Atendida y constatada la procedencia de todo lo que constituye el establecimiento de destilación el Inspector dispuso derribar las batideras, destruir los canchales en el mismo sitio en donde se encontraron, y el alambique, trasladado al rancho de Loma Alta, del departamento de Boquete, para ser destruido en poder del Corregidor.

"Pedro Antonio Guerra declaró que el alambique pertenecía a Esteban Cochran; que trabajaba con él, con su hermano Luis, y que los seis de la comunidad, para las obras de la comunidad que ellos realizan en su propia casa, la cual se la destinan para la producción de los licores de aguardiente (aca), que del presente año; que

ignora el paradero de Cochran desde hace como un mes —esta declaración fue recibida en el mes de mayo, de manera que se refiere a abril anterior;— y que natos de ese Cochran, éste le dijo que le dejaría el alambique a Lisandro Cochran, pero que él no sabe si Lisandro ha entrado en posesión del alambique; que el alambique operaba en terrenos de su padre, Mariano Guerra, pero ignorándolo éste; que según le dijo Cochran, tenía como dos años de operar ese alambique; que el mismo Cochran preparaba las batideras y que el declarante ha comprado varias veces aguardiente a Esteban y Chinto Cochran.

Se ha comprobado que el aparato en referencia era trasladado de un punto a otro, en despojado siempre, de manera que no les fuera posible a los empleados investigadores de la Renta localizarlo. Así, enavendieron la acción de los inspectores, ha funcionado durante dos años.

Ahora bien, sin entrar a averiguar si el aparato pertenece a Esteban (a) y Jesús Cochran, cosa esta que está perfectamente demostrada ignorando Pedro Antonio Guerra, según su propia aseveración, el paradero del primero, y estando listos para trabajar como se encontraban las batideras junto al alambique entregado por Pedro Antonio, es claro que este mismo tenía a su cargo dicho alambique y es, por lo tanto, responsable de su funcionamiento.

Parte del alambique de que se hace mención, corresponde a un aparato registrado y autorizado como de propiedad del señor Roberto Cochran en julio de 1917, y cuyo código figura en el expediente.

El señor Roberto Cochran, a fin de eludir el embargo preventivo, declaró que es vecino de Boquete, Municipio de Boquete, desde hace una semana y nueve años, es natural del Corregimiento de Boquete, y que hasta los años de 1914 o 1915 se dedicó al negocio de alambique; que desde entonces se dedicó a la agricultura; que la cantidad que se le impone de multa, que fue comprada a Felipe Villaverde y encontrada en los terrenos de los Guerra, en Chiriquí, es de su propiedad; y que, dice, que dicha cantidad se la dio de su casa, entre Esteban (a) y Marcelino Pitt; no considero que ellos, Esteban y Marcelino, han estado destilando, pues no podían hacer otra cosa.

Está plenamente comprobada la existencia, propiedad y funcionamiento del tanto veces mencionado alambique; así como la venta y expendio del aguardiente que el mismo produce.

Está comprobada la participación que tenían en las operaciones liceras Esteban (a) y Jesús Cochran, Jesús Cochran, (Chinto), Pedro Antonio, Luis Gabino y María del Carmen Guerra, así como Anastasio Martínez, quien en una ocasión dio a Jesús Cochran, una escopeta estimada en veinte pesos plata panameña, en pago de una damajuana de aguardiente, cuyo producto había él que proveía del aparato alcohólico de los Cochran, y aunque dice que el aguardiente se lo tomó de tal modo que contribuyó a saldar a la comisión del fraude.

La señora María del Carmen Guerra, quien cuenta unos ochenta años de edad, confiesa que ella vende el aguardiente que, para ese efecto, le entregaba Esteban Cochran, es decir, que la señora Guerra era el intermediario, fidal y simple, de que se encargaba el señor Cochran para dar salida al producto elaborado en el alambique.

Han sido declarados los señores Pedro Antonio, Luis, Gabino, María y María del Carmen Guerra y Anastasio Martínez, y, como

testigos: Roberto Cochran, José Martínez, Secundino Caballero, Ernesto, Tomás Aquino, Manuel, José de las Nieves, Basilio y Abinilio Montenegro; Eugenio y Salomé Bonilla, Herminio y José María Rivera, Pedro Zaldana, Modesto L. Aráuz, Juan, Ricardo, Dámaso y Custodio Martínez, Andrés Cabrera, Víctor Espinosa y Gerardo Caballero.

Los señores Esteban y Jesús Cochran, cuyos testimonios no ha sido posible obtener, fueron citados por Edicto Emplazatorio publicado por cinco veces en los números 5558, 5559, 5560, 5561 y 5562 de fechas 5, 6, 7, 8 y 10 de agosto del corriente año que se agravan a los autos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2337 del C. J., y como dichos señores Cochran no se han presentado a contestar los cargos cometidos que les vienen hechos y que están plenamente comprobados, se les declara en rebeldía.

Por todo lo que viene expuesto y que consta en el expediente, la Administración General del Impuesto de Licores, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1° Declarar como declara, que Esteban (a) y Jesús Cochran como dueño de un alambique, productor y vendedor clandestino de aguardiente; Pedro Antonio Guerra, como poseedor, operador del mismo alambique y vendedor clandestino de aguardiente; Jesús Cochran, Luis, Gabino, María del Carmen Guerra como vendedores clandestinos de aguardiente, son defraudadores de la Renta de Licores, de acuerdo con las Leyes 12ª de 1919 y 2ª de 1927.

2° Declarar como declara, que Anastasio Martínez por el hecho de verificar una operación mediante la cual recibió de Jesús Cochran en pago de una escopeta estimada en veinte pesos plata panameña, una damajuana de aguardiente que él sabía que era producto de la elaboración clandestina, es también defraudador de la Renta.

3° Imponer a Esteban (a) y Jesús Cochran y a Pedro Antonio Guerra, de quien se dice que había comprado el alambique en referencia del mencionado Esteban Cochran, pero que no ha llegado a comprobarse esa venta y traspaso en el cuerpo del expediente, una multa de mil balboas a cada uno, o un año de arresto en la cárcel de David, por la falta de pago de la multa.

4° Imponer a cada uno de los señores Jesús Cochran, Luis, Gabino y María del Carmen Guerra una multa de setecientos cincuenta balboas, o nueve meses de arresto en la misma cárcel indicada.

5° Imponer a Anastasio Martínez una multa de cien balboas o tres meses de arresto en el mismo establecimiento de castigo en David, como cooperador de los Cochran en la comisión del fraude que se castiga por medio de la presente Resolución.

Desvirtuación del alambique y anulación del procedimiento del Inspector Gallo al destruir los canchales que existían en el rancho de Chiriquí, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí.

Notifíquese y notifíquese con la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Por el Administrador General del Impuesto de Licores,

JUAN PABLO FARRIES.

Por el Secretario-Contador,

Buenaventura Martínez,

Inspector General del Impuesto de Licores.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de esta Administración General, hoy diez y ocho de octubre de mil novecientos veintinueve, y copia de él se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Por el Administrador General del Impuesto de Licores,

JUAN PASTOR PAREDES,
Sub-Administrador.

Por el Secretario-Contador,
Buenaventura Martínez,
Inspector General de la Renta de Licores,

5 vs.—1

EDICTO

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, octubre diez de mil novecientos veintinueve.

Vistos: El quince de septiembre de mil novecientos veintiseis, José Mercedes Aizpú se dirigió al Juez Primero Municipal pidiéndole en conocimiento, que el once del mismo mes como a las siete y media de la noche fue lesionado en un brazo, por un individuo a quien no conocía su nombre.

De la investigación practicada por el Juez mencionado hubo mérito para abrir causa criminal contra Clarence Kelly, como autor de la lesión causada a Aizpú y así lo hizo este Tribunal en relación de diez de diciembre último.

Como se dijo en esa resolución está plenamente comprobado el cuerpo del delito, y como se han llenado los requisitos legales, es llegado el momento de dictar sentencia.

La declaración de Simón C. Lindsay, quien señala a Clarence Kelly como autor de las lesiones causadas a Aizpú, la de Emilio García, que identifica al autor de esas lesiones y la fuga de Kelly, vienen a convencer al Tribunal de que es éste el autor responsable de la fractura del brazo de José Mercedes Aizpú.

Ahora: esa fractura fue ocasionada por un empujón que Kelly le dio a Aizpú; que éste cayó y fue en la caída como se fracturó el brazo, por lo que se juzga que el caso es lesiones por imprudencia.

Dada la incapacidad sufrida por Aizpú; haber sido lesionado sin justa causa, cuando trataba de remediar una riña, y el cargo que éste desempeñaba, Juez Cuarto Municipal, obligan al Tribunal a imponer a Kelly el máximo de la pena.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito en desacuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Clarence Kelly, a sufrir la pena de seis meses de arresto, en la Cárcel Pública de este Circuito.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Secretario.

Notifiqué al señor Fiscal hoy, once de octubre de mil novecientos veintinueve, a las nueve de la mañana, la decisión anterior.

MORALES.—Vallarino, Srío.

Notifiqué al señor Domingo López G., hoy diez de Octubre de mil novecientos veintinueve, a las diez de la mañana la decisión anterior.

LOPEZ GARCIA.—Vallarino, Srío.

5 vs.—3

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno se encuentran depositadas tres bestias, que fueron encontradas vagando sin dueño conocido, en jurisdicción de este Distrito, en el mes de mayo último, cuyas señas se hacen constar así:

Un caballo moro, con herraduras, marcado con el ferrete

"T"

Una yegua mora azuleja, grande marcada con los siguientes hierros:

"2" y "TP"

Una potrancia rosilla negra, hija de la yegua de que se trata anteriormente, con un lucero en la frente y sin hierro ni señal alguna.

El primero de estos animales fue presentado por José Isabel Montero, y los dos restantes por el señor Ignacio Montero, vecinos ambos del corregimiento del Arado.

A fin de que aquellos que se crean con derecho a la posesión de los animales en referencia, lo hagan valer en el término legal, se fija el presente edicto de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, hoy cinco de junio de mil novecientos veintinueve, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea inserto en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

LUIS A. DE SEDAS.

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Dolores Bernal Almullategui se encuentra depositada una yegua negra con dos crías sin hierro ni marca de ninguna clase.

Que dichos animales se encontraban pastando en los llanos de El Chirú (Bique) hace cinco años, según declaración del denunciante señor Agustín Torres, vecino de El Chirú.

Que dichos animales se conceptúan como bien vacante por no tener dueño conocido.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por treinta días para el que se encuentren con derecho a dichos animales se presenten a hacerlos valer en el término fijado; vencido éste serán rematados por el Tesorero Municipal de este Distrito en subasta pública.

Antón, Junio 3 de 1929.

El Alcalde,

JULIO BERNAL.

El Secretario,

Victor A. Guardia

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Bozo vecino de Monjarás, jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado

do un novillo amarillo, de segunda talla, marcado a fuego en la pulpa del lado derecho así: J y en el costillar del lado contrario así: I S y una imperfección en la parte superior del rabo.

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Bozo, por encontrarse hace más de un año vagando por el lugar del "Vedadero" de esta jurisdicción sin conocerse dueño.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), si vencidos los cuales no hubiere reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Envíese una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, Junio 22 de 1929.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ

El Secretario,

Fabio Pino

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Menéndez, se encuentra depositado un caballo de color rosillo de regular tamaño, herrado en la pulpa de atrás con las siguientes marcas:

J

J

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor Celestino Delgado, por haberlo encontrado vagando en el Común de Sigüi Abajo, sin tener dueño conocido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en lugar visible de esta Despacho, por el término de treinta (30) días para que dentro de este lapso de tiempo, el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer, pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, Julio 1° de 1929.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

F. A. Pitty G.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Escartín se encuentra depositada una yegua rosilla, gacha de la oreja izquierda, sin hierro y con un potrillo a pié, y tiene como ocho a nueve años.

Este animal ha sido denunciado por el mismo Sr. Escartín por encontrarse vagando en su potrero situado en el lugar de los Quinteros de esta jurisdicción hace como un mes.

En cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en parte visible de este Despacho, por el término de treinta días y se envía copia al señor Secretario

de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido este término no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos el semoviente será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Río de Jesús, Junio 1° de 1929.

El Alcalde,

ABRAHAM ALVAREZ

El Secretario,

E. NAVEZ P.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de San Félix, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sagel vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado gacho de la oreja izquierda, como de diez años de edad poco más o menos, marcado en la paleta izquierda con un ferrete igual a este (B), el cual ha sido denunciado a este Despacho como un bien vacante sin dueño conocido, y el cual ha estado vagando hace algún tiempo por los lugares del Dupí de esta Jurisdicción.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal, y copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Lajas, Junio 1° de 1929.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. de Gracia

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Medina vecino de esta cabecera se encuentra depositado un macho oscuro negro como de nueve años, de regular tamaño, marcado a fuego en la pulpa de montar así:

Este animal fue denunciado por el señor Benito Castillo vecino de "Moro" por encontrarlo vagando y haciéndole daño en sus sembranzas desde hace tiempo en una Corregimiento sin conocerle dueño.

El suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, y vencido que sea el término proceder al remate del bien de que se trata en la forma y términos indicados.

La Mesa, Mayo 28 de 1929

El Alcalde,

JOSE I. ALVARADO

El Secretario,

J. M. Medina

30 vs.—29